



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00534-00

El proceso ejecutivo propuesto por **CONSTANZA DEL PILAR GOMEZ CASTRO** contra la demandada **INES CASTRO ARIZA**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio y residencia de la pasiva, la cual corresponde a la Carrera 42 No. 108 A 37 Apartamento 201 del edificio Bifamiliar María de los Ángeles barrio Santafé del Municipio de Floridablanca Santander, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en él se indica que será competente el juez del domicilio del demandado, máxime cuando en el título valor allegado con la demanda (letra de cambio) se estipuló como lugar de cumplimiento de la obligación otra ciudad diferente a ésta (Barrancabermeja).

En efecto reza la norma:

“Art. 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Es por ello que, de acuerdo a lo citado en líneas precedentes, este estrado judicial no podrá conocer y tramitar el expediente, ya que se tomó para efectos de competencia el domicilio y lugar donde recibe notificaciones la demandada.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio de la demandada, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **CONSTANZA DEL PILAR GOMEZ CASTRO** contra **INES CASTRO ARIZA**, a los Jueces Civiles Municipales de Floridablanca Santander - Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de Floridablanca Santander - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d05a8cb0e154f90ea3781d1391a8cf5cf86379cc0101f48e70826b492d28804**

Documento generado en 10/10/2022 02:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 166 del 11 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.